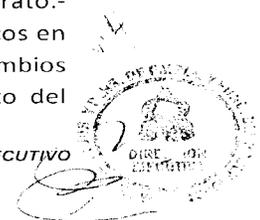


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO
No. DSL-018-2013

Nosotros, **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Periodista, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0611-1937-00008, en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y Ocho (138) del cinco (5) de febrero de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del **INSTITUTO**, el día Veintidós (22) de febrero, del año Dos Mil Diez (2010), según punto No. Cero Cuatro (04) del Acta No. Un Mil Ciento Sesenta (1160), facultado para la celebración de este Contrato en Base a los Artículos 14 y 17 Inciso c) de la Ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará como **"EL INJUPEMP"** por una parte y por la otra parte el Señor **LEONIDAS MEJIA ANDINO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 2107-1985-00706, actuando en su carácter de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"LEMAS, S. DE R.L. DE C.V."**, con RTN numérico 08019002265695; sociedad legalmente constituida en el Instrumento Público No.165 de fecha 23 de septiembre de 1997, autorizada ante los oficios del Notario CARLOS H. MEDRANO IRIAS, e inscrita con el No.68, del Tomo 397 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **Contrato de Arrendamiento de una Fracción de Terreno**, mismo que se regirá de acuerdo a las condiciones siguientes: **PRIMERA:** Por el presente Contrato **"EL INJUPEMP"** manifiesta que es dueño de un Inmueble que se ubica en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., localizado al noroeste de la Colonia San Miguel e Izaguirre con acceso por el anillo periférico, denominado con el nombre EL MOLINO y LA TRAVESIA. Inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad en el #63, T. 1532, **SEGUNDA:** Continua manifestando **"EL INJUPEMP"**, que da en arrendamiento al arrendatario una fracción de terreno del inmueble que se menciona en el numeral anterior, para la colocación de una (1) valla Publicitaria propiedad de LEMAS, S DE R.L. DE C.V. con anuncios de sus clientes.- **TERCERA:** La duración del presente Contrato de Arrendamiento será a partir del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2013.- **CUARTA:** El plazo relacionado en la cláusula anterior es improrrogable, no obstante si **"EL ARRENDATARIO"** quiere suscribir un nuevo contrato deberá solicitarlo a la Dirección Ejecutiva y si esta lo estimare procedente, dará el Visto Bueno para la celebración de un nuevo contrato o en su caso las modificaciones que se deban hacer a través del **ADDENDUM** correspondiente. **QUINTA:** El valor del Arrendamiento será de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 30,000.00), en concepto de alquiler por la fracción de terreno que tiene un área de 30.48 mts. lineales, y se encuentra ubicada, en la estación L1, colindando con el Anillo Periférico, fracción en donde se instalará una (1) valla de publicidad, dicho valor será pagado en forma anticipada a la suscripción de este contrato, en la Tesorería del **INJUPEMP**, ubicada en el Edificio Principal Administrativo.- **SEXTA:** **"EL INJUPEMP"** no se hace responsable por ningún daño que la valla reciba o cause a terceros dentro de la vigencia del contrato.- **SEPTIMA:** Si por razones de fuerza mayor durante el periodo del presente **"EL INJUPEMP"** necesitare el terreno para los fines que mejor le convengan, **EL ARRENDATARIO "LEMAS, S. DE R.L. DE C.V."**, se compromete a desinstalar y retirar la valla dentro de un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de la Notificación por escrito, por parte de **"EL INJUPEMP"** y este a devolver la parte proporcional que le corresponda según el tiempo que reste por el vencimiento del contrato.- **OCTAVA:** **"EL ARRENDATARIO"** no podrá sub-arrendar el inmueble ni hacer cambios físicos en el mismo sin el consentimiento por escrito de **"EL INJUPEMP"**, en todo caso tales cambios correrán por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** y quedaran a favor del inmueble objeto del



arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" permitirá que "EL INJUPEMP", a través de sus delegados o representantes practiquen inspecciones periódicas al inmueble sin entorpecer las actividades normales de "EL ARRENDATARIO"; también "EL ARRENDATARIO" se obliga a no mantener en el inmueble referido sustancias corrosivas, inflamables o cualquier otra que pueda causar daños al mismo. **NOVENA:** ambas partes expresamente convienen que este contrato terminara en los casos en que la Ley lo determine especialmente cuando se desobedezcan las prohibiciones estipuladas. El incumplimiento de este contrato dará derecho a la otra parte a darlo por terminado por resolución con indemnización de daños a cargo del que incumple. La resolución de pleno derecho de este contrato se producirá en los casos de incumplimiento de las modalidades indicadas en el mismo, bastando para ello que "EL INJUPEMP" comunique a la otra parte mediante notificación suficiente su decisión de hacer valer este pacto resolutorio; **DECIMA:** "EL ARRENDATARIO" acepta que cuando se venda el terreno negociara la permanencia de la valla con el nuevo propietario y en caso de no llegar a un acuerdo se compromete a retirar la valla a otro lugar.- **DECIMA PRIMERA:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente Contrato o derivado del mismo, ambas partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.- **DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes declaran que aceptan las estipulaciones y obligaciones contraídas por cada uno de ellos en las Clausulas precedentes. En fe de lo anterior firmamos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de Enero del año dos mil Trece.



ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
INJUPEMP



LEONIDAS MEJIA ANDINO
ARRENDATARIO